Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta (08:30 a. m.) de hoy lunes veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día catorce (14) de febrero del presente año, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr. CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por el señor JORGE ALBERTO CARRILLO AGUIRRE, en contra del MUNICIPIO VALLE DE SAN JUAN radicado bajo el número **2017-00443-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderadas de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la abogada **SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.758.415 de Ibagué, y tarjeta profesional número 153..751 del C.S. de la J., correo electrónico de notificación: sanyjmahecha@hotmail.com quien actúa como apoderada de la parte demandante y a quien se le reconoció personería para actuar en providencia de 03 de mayo 2018[1].

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- MUNICIPIO VALLE DE SAN JUAN

Acudió también el Dr. **HECTOR YESID RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.413.519 expedida en Ibagué, y con tarjeta profesional número 127.251 del C.S. de la J., correo electrónico de notificación: yesrahe@homil.com a quien se le reconoció personería para actuar en providencia de fecha 14 de febrero 2019[2].

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

[1] Folio 45 y vuelto.
[2] Folio 79.

No compareció.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentaban irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal.

No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Parte demandante: sin ninguna observación.
Parte demandada: sin observación

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.- MUNICIPIO VALLE DE SAN JUAN

No hay excepciones por resolver teniendo en cuenta que el apoderado del municipio no propuso excepciones.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna excepción previa que deba ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Parte demandante: De acuerdo su señoría.
Parte demandada: Conforme.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, el despacho tuvo como ciertos los siguientes hechos:

4.1.- que el señor JORGE ALBERTO CARRILLO laboro para el Municipio de Valle de San Juan en el cargo jefe de presupuesto municipal en libre nombramiento y remoción nivel P código 2019 grado 2 desde el 11de julio de 2012 hasta el 03 de marzo de 2015.

4.2.- Mediante petición de fecha 24 de mayo de 2017 la parte accionante solicitó ante la entidad demandada la liquidación de las prestaciones sociales y acreencias laborales que devengo en el cargo jefe de presupuesto municipal, petición que fue resuelta de forma desfavorable mediante oficio No.319 de fecha 28 de junio de 2017[3].

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

> *¿Procede o no la nulidad del acto administrativo oficio No.319 y como consecuencia ello, es procedente ordenar a favor del señor JORGE ALBERTO CARRILLO la liquidación y pago de sus prestaciones sociales a partir del 11 de julio de 2012 hasta el 03 de marzo de 2015, al igual que la indemnización por falta de pago de dichas prestaciones?*

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Parte demandante: Conforme
Parte demandada: El apoderado de la parte demandada manifiesta que conforme a la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante en el escrito de demanda, se hace necesario que los años dejados de pagar fueron desde 11 de julio de 2013 a 03 de marzo de 2015.

Despacho: conforme con lo anterior el despacho encuentra que es cierta la manifestación rendida por el apoderado, razón por la cual advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

> *¿Procede o no la nulidad del acto administrativo oficio No.319 y como consecuencia ello, es procedente ordenar a favor del señor JORGE ALBERTO CARRILLO la liquidación y pago de sus prestaciones sociales a partir del 11 de julio de 2013 hasta el 03 de marzo de 2015, al igual que la indemnización por falta de pago de dichas prestaciones?*

Se CORRIÓ **TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

[3] Folios 22-23.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó al apoderado de la entidad demandada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado de la entidad demandada manifestó que a su representada le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad de fecha 17 de mayo de 2019, allegó copia del acta del comité elaborada para el proceso de la referencia en 14 folios.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- Pruebas de la parte demandante.

Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda, con el escrito de demanda no se solicitaron pruebas.

7.2.- Pruebas de la parte Demandada

Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Recepciónese la declaración del señor JORGE ALBERTO CARRILLO quien podrá ser citado a través de la apoderada de la parte actora, para que en audiencia de pruebas se disponga a dar contestación del interrogatorio de parte solicitado.

No obstante a lo anterior, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante, que la no comparecencia del actor a la fecha y hora señalada por el despacho para recepcionar el interrogatorio, se procederá a imponer las sanciones previstas en el artículo 218 numeral 3 inciso 2 del CGP, teniendo en cuenta que su conducta se tendrá como una omisión a orden judicial.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le CORRIÓ **TRASLADO** a los apoderados de las partes quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el titular del despacho fijó como fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, el día **15 de agosto de 2019 a las 2:30 pm.**

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las apoderadas de las partes notificadas en estrados.

Siendo las 8:54 a. m. se terminó esta audiencia y a la presente acta se adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,

Carlos D. Cuenca V

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Demandantes	JORGE ALBERTO AGUIRRE	
Demandados	MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN	
Radicación	730001-33-33-002-2017-00443-00	
Fecha: 20 DE MAYO DE 2.019	Hora de inicio: 8:30	Hora de finalización: 8:54 Am.

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Hector Yesid Ramirez H.	93.413.519	Apoderado M/pio Valle de S.J.	yesrahe@hotmail.com	[firma]
Sandra Puerto Mahecha	65759415	Apoderada D + e	Sandys mahecha@hotmail.com	[firma]

La Secretaria Ad Hoc,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO

78